

Reseñas

*Domínguez, Mario y David J. Domínguez.
Abriendo las cajas negras del castigo.
Penalidad, normalización y gubernamentalidad
desde una perspectiva foucaultiana. Madrid: Los Libros de
la Catarata, 2026, 440 págs., ISBN 978-84-1067-567-4.*

José Benito SEOANE CEGARRA*

Doctor en Filosofía por la Universidad de Cádiz

Clio & Crimen, n.º 23 (2026), pp. 507-517

Megacárceles, cárceles de máxima seguridad, Centros de Internamiento de Extranjeros, populismo punitivo de la extrema derecha... ¿Por qué el encierro se ha impuesto como procedimiento para castigarlo todo? Aunque la prisión ha estado en crisis desde su aparición moderna a finales del siglo XVIII, a mediados de la década de los setenta del siglo XX se llegó al convencimiento de la pérdida de centralidad de la reclusión penitenciaria en la economía del castigo, incluso se pensó en su posible desaparición. Se cuestionaba, desde distintos sectores ideológicos, su fundamentación rehabilitadora, su capacidad para la reintegración social del delincuente. Pero en la actualidad, lejos de mostrar signos de crisis, la cárcel parece gozar de un gran vigor.

¿Cómo ha acontecido la prisión, esta configuración histórica, rara e improbable, en la que se entrecruzaron una pluralidad de eventos también contingentes? Desde los siglos XVI a XVIII existieron muchas maneras de castigar las infracciones: del suplicio físico, las condenas a galeras y los trabajos forzados en el Antiguo Régimen, a los hospicios disciplinarios para pobres y las casas de corrección para mujeres y jóvenes en los inicios de la edad moderna. La reclusión institucional era utilizada como un encierro preventivo y un lugar donde custodiar al delincuente hasta que fuera juzgado. Además, el encierro se asociaba con el ejercicio extrajudicial y arbitrario del poder real. Fue a finales del siglo XVIII y principios del XIX cuando el encierro como castigo fue en aumento, aunque todavía no existía un espacio propiamente carcelario, porque se utilizaron edificios conventuales, hospicios o casernas militares. En estos espacios no se alojaba sólo a los infractores de la ley sino a sujetos considerados improductivos o peligrosos para la sociedad: viejos, enfermos, desocupados, locos, vagabundos y pobres. La organización interna de esos espacios

* **Correspondencia a / Corresponding author:** José Benito Seoane Cegarra. Doctor en Filosofía por la Universidad de Cádiz (jubilado). – josbenito@hotmail.com – <https://orcid.org/0000-0002-5597-9442>

Cómo citar / How to cite: Seoane Cegarra, José Benito (2026). «Domínguez, Mario y David J. Domínguez. Abriendo las cajas negras del castigo. Penalidad, normalización y gubernamentalidad desde una perspectiva foucaultiana. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2026, 440 págs., ISBN 978-84-1067-567-4», *Clio & Crimen*, 23, 507-517. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.28882>).

Recibido/Received: 2026-06-29; Aceptado/Accepted: 2026-07-24.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2026 UPV/EHU Press



Esta obra está bajo una Licencia

Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

todavía no permitía diferenciar y clasificar a los confinados, ni su vigilancia y control, ni organizar sus actividades o intentar su «corrección». Sólo más tarde, con el nuevo modelo de racionalidad punitiva que se desarrolló a lo largo del siglo XIX, basado en la disciplina, la vigilancia y la corrección de los reclusos, se gestó en una arquitectura carcelaria diferenciada: la prisión moderna.

Abriendo las cajas negras del castigo señala en el título lo que sus autores consideran uno de los objetivos centrales del libro: esclarecer la opacidad de los dispositivos científicos, administrativos y jurídicos que utiliza la moderna racionalidad penal. Entre estos dispositivos se encuentran la prueba pericial psicológica, el informe social judicial, los cuestionarios de victimización y las tecnologías actuariales. El propósito de Mario Domínguez y David J. Domínguez es mostrar cómo estos dispositivos reproducen sesgos, construyen sujetos y poblaciones vulnerables, identidades peligrosas, delimitan espacios de seguridad o de riesgo. Bajo una retórica emancipadora de inclusión o neutralidad, se introducen así elementos que intensifican el control institucional y su discrecionalidad. El subtítulo del libro, por otro lado, incorpora conceptos clave desde los que se analiza el desarrollo histórico de esta racionalidad punitiva. Estos conceptos («penalidad», «normalización» o «gubernamentalidad») remiten a la obra del pensador francés Michel Foucault, de la que los autores hacen, según sus propias palabras, un uso «segmentario» y «heurístico» (p. 16). Segmentario, en cuanto combina las herramientas conceptuales de Foucault con otras referencias teóricas diferentes; heurístico, en cuanto los pone a prueba críticamente en territorios distintos.

El análisis arqueogenealógico de Foucault supuso una vía alternativa al estudio de la prisión, distanciado de un análisis jurídico-liberal de la historia penal en términos de avances civilizatorios y humanitarios, así como del determinismo economicista de la criminología crítica marxista. La propuesta de Foucault no entiende el presente del encierro penitenciario como la evolución o consecuencia natural o inevitable de procesos anteriores, sino que convierte su origen y su permanencia en un objeto de extrañeza o perplejidad. En la actualidad de la prisión conviven distintas temporalidades, coexisten diferentes racionalidades. Para desentrañarlas, podemos realizar un análisis histórico donde interrogar las distintas formas de racionalidad punitiva que han legitimado y fundamentado la existencia de la cárcel, para así desestabilizarla, comprenderla como transformable y contingente. Esa es la interesante propuesta que nos plantean Mario Domínguez y David J. Domínguez, sociólogos de la Universidad Complutense y buenos conocedores de la obra del pensador de Poitiers. Ambos autores participan en el Seminario Foucault de la Universidad Complutense y han sido editores de un monográfico sobre *Vigilar y Castigar* (*Política y Sociedad*, 61 (1), 2025) y otro sobre Foucault y las ciencias sociales (*Encrucijadas*, 22 (2), 2022). A lo largo de *Abriendo las cajas negras del castigo*, tratan de dilucidar cómo se han ido conformando los modelos punitivos contemporáneos, mediante la superposición y tensión entre diferentes formas de racionalidad penal: desde la penalidad de la ley, la penalidad de la norma, la noción de «peligrosidad», o su transposición actual en el actuarialismo punitivo. No se trata tanto de una historia de la prisión moderna como del estudio de los dispositivos y las tecno-

logías de poder que operan dentro del sistema penitenciario, pero que también se expanden fuera de los muros de la cárcel (en ciertas prácticas administrativas, como la gestión migratoria, y en formas de control más difusas y extensas).

La primera parte del libro arranca con la conexión entre el despliegue de las tecnologías disciplinarias y la génesis de la racionalidad punitiva moderna. Durante el siglo XVIII, las élites dominantes intentaron gobernar la creciente concentración y movilización de la fuerza de trabajo en la Europa industrializada, una fuerza creciente que se pretendió ordenar delimitando y distribuyendo sus espacios, fragmentando sus tiempos, interiorizando la norma y el control disciplinario. Por otro lado, junto a esa gran movilización laboral, surgieron legislaciones represivas que persiguieron la pobreza, la mendicidad o la vagancia. La irrupción de este moderno poder disciplinario en el ámbito penal condujo a la emergencia y difusión de la prisión, así como a la incorporación, no sin tensiones, de un campo de saber médico-jurídico orientado al control y a la rehabilitación de los reclusos. Se transita desde la corrección moral del preso hacia un programa científico de transformación terapéutica. En este sentido, Michel Foucault detalló en *Vigilar y castigar* (1975) la transición de la justicia penal occidental en el siglo XVIII desde el suplicio físico como espectáculo público a la economía del poder disciplinario. El castigo ya no era sólo el ejercicio puntual de la violencia del gobernante, la lógica soberana que castigaba la infracción de la ley, sino que pretendía corregir la conducta del individuo mediante el desarrollo de instituciones disciplinarias como la prisión. La arquitectura del Panóptico carcelario —donde un vigilante puede verlo todo sin ser visto— parecía extenderse a toda la estructura social. Este extraño acontecimiento, el nacimiento de la prisión moderna, estuvo enmarcado en una tecnología de poder en la que se entrecruzaron distintos elementos: el diseño de estructuras o arquitecturas de vigilancia, el desarrollo de las prácticas pedagógicas modernas, la formación de ejércitos profesionales, las nuevas modalidades de división del trabajo, el incremento de los motines contra los suplicios públicos, el bandolerismo, las pequeñas innovaciones técnicas en la disciplina de los internados (como la invención de la ficha individual), o grandes transformaciones políticas y económicas como la abolición de los estatutos de servidumbre (Vázquez, 2022: 8).

A finales del siglo XIX, el crecimiento urbano y el miedo a los nuevos aires revolucionarios impulsó la expansión de las redes policiales y la aparición de nuevas formas de criminalidad política. Se produce entonces, siguiendo el análisis de Foucault, la crisis del modelo clásico de la penalidad de la ley, que empieza a ser complementada, no sin conflictos, por la penalidad de la norma. En esta última, la pena no se establece tanto por la gravedad del delito como por la peligrosidad del delincuente; el criminal no es simplemente un infractor, sino un tipo de personalidad con características patológicas. Este modelo de penalidad normalizadora, correctora, no retributiva, transforma la pena en un mecanismo de examen permanente, va más allá del castigo a la infracción cometida, orientándose hacia la evaluación, regularización y transformación de los infractores. Para ello fue necesaria la incorporación de categorías procedentes de saberes extrajurídicos (alienismo, antropología criminal, frenología), que, si por un lado expandieron el poder judicial, ampliando

su alcance y penetración, por otro lado pretendían delegar el «poder de castigar» en dispositivos científicos o administrativos supuestamente neutrales y objetivos. Un ejemplo de estas categorías extrajurídicas fue la noción de «peligrosidad», que no señalaba tanto al acto delictivo como a la supuesta «personalidad criminal» del autor. Frente a la idea del castigo equitativo y retributivo, defendido por la escuela penal clásica, se explora la idea de una peligrosidad previa a la realización del delito. Una idea que justificaba la aplicación de la pena en función de la naturaleza del criminal, a la vez que abría el debate jurídico sobre la indeterminación de la sentencia. Por otro lado, el concepto de «peligrosidad social», a través de la teoría de la defensa social, incorporó al aparato jurídico-penal figuras que se desviaban más de la norma social que de la ley (los enfermos mentales, los vagabundos, los mendigos, los alcohólicos...). La «peligrosidad», que inicialmente tuvo un matiz clínico es, según M. Domínguez y D. J. Domínguez, actualmente utilizada, desde métodos actuariales, para legitimar intervenciones penales preventivas (anticipando el posible daño en términos de probabilidades estadísticas). Aunque controvertida, esta noción sigue siendo invocada en el actual derecho penal en la aplicación de medidas de seguridad o en la concesión de la libertad vigilada ante delitos como terrorismo o violencia sexual. No obstante, debemos evitar considerar la continuidad histórica de la peligrosidad de forma descontextualizada, no estimarla en sí misma y en sus interpretaciones como inmutables. Esta prevención se refleja, por ejemplo, en cómo los penalistas y psiquiatras franquistas reinterpretaron y amoldaron las leyes heredadas de peligrosidad a sus postulados ideológicos (Campos, 2022: 14).

En este esfuerzo por trasladar el tratamiento del delito desde el acto a la personalidad del delincuente, desde la retribución hasta la prevención y la normalización frente a las conductas desviadas, ocupó un papel importante el peritaje médico-legal. La naciente psiquiatría logró así establecer, a pesar de sus desavenencias, fuertes conexiones con el derecho penal. Aunque sus propósitos pretendían ser filantrópicos y terapéuticos, la psiquiatría propuso la patologización del crimen, su equiparación con la locura y la identificación de la enfermedad mental con la peligrosidad. Inicialmente implicado en juicios en torno a crímenes «monstruosos», en los que se intentaba determinar la frontera entre el crimen y la locura, el peritaje médico-legal trataba de establecer la responsabilidad penal del acusado. Se ofrecía un modelo médico del crimen que subrayaba la naturaleza enferma del criminal, en una doble codificación de la locura como enfermedad y como peligro, en la detección de estigmas físicos o mentales. Se crearon en esta época tipologías delictivas en el marco de teorías degeneracionistas y racistas que supuestamente detectaban signos de atavismo y retraso moral. Eludiendo sus condicionamientos sociales, se construyen e interpretan las biografías criminales como procesos coherentes donde la conducta del individuo, desde la infancia, anuncia los actos delictivos futuros. En el capítulo dedicado a abrir la «caja negra» de la prueba pericial psicológica, M. Domínguez y D. J. Domínguez señalan las implicaciones políticas de esta ingente recolección de datos: hacen visible al sujeto desviado, lo inscriben documentalmente y fijan su singularidad, haciéndolo evaluable. De esta manera, se puede evaluar su imputabilidad, peligrosidad y adaptabilidad (lo que permite adoptar medidas correctivas ade-

más de penales). Además, la tendencia a la estandarización de sus procedimientos y lenguajes, para su utilización administrativa y burocrática, promueve también la adhesión de los sujetos a las intervenciones institucionales, así como su responsabilización.

Junto con el informe pericial psicológico, el informe social judicial contribuye a acordar la peligrosidad y capacidad de readaptación del sujeto, evaluando trayectorias vitales, conductas y contextos relacionales. Ambos informes participan en la construcción de las identidades deterioradas, en la normalización de los sujetos desviados. Delimitada a ciertos ámbitos jurídicos, la función pericial del trabajador social, en su análisis de la situación social de los individuos, amplifica la capacidad de penetración de la maquinaria judicial y administrativa. Su estructura y lenguaje presentan un carácter normalizador, haciendo de la intervención asistencial un mecanismo permanente de evaluación. La perspectiva psicologizante de sus informes tiene, además, un efecto despolitizador que define las conductas anómalas como déficits privados, diluyendo su posible origen social. Aunque el trabajo social declara como su finalidad la emancipación y la inclusión social de los individuos, los supone incapaces de objetivar los procesos que determinan su comportamiento. En este sentido, los autores de *Abriendo las cajas negras del castigo* proponen interesantes reflexiones que se podrían ampliar a otros trabajadores públicos o asistenciales: «Un ejercicio reflexivo permanente sobre los efectos normativos de sus prácticas» y «una vigilancia ética orientada a evitar que la responsabilización subjetiva se transforme en culpabilización» (p. 199). Se trata entonces de problematizar las categorías de intervención y evaluación del trabajo social, objetivar las relaciones de poder implícitas en su oficio, evitando colaborar en un dispositivo cuyo diseño «invita a las personas a trabajar sobre sí mismas en lugar de hacerlo sobre las condiciones que las oprimen» (p. 198).

La segunda parte del libro se centra en el análisis de las tecnologías de seguridad o postdisciplinarias, complementarias con la normalización disciplinaria y las formas de control de la lógica soberana. Aquí se recoge el eco que tuvo la publicación, a comienzos de este siglo, de los cursos de Foucault en el *Collège de France* sobre los debates criminológicos y sociológicos en torno a la crisis de la penalidad correccionalista, así como sobre la aparición de una nueva economía del castigo en el cambio de siglo. Asimismo, en esta segunda parte se plantean algunas mutaciones actuales (respecto a la racionalidad punitiva moderna) que Foucault no pudo señalar y que surgen a partir del «giro punitivo» de los años 80, la centralidad adquirida por la figura de la víctima y la consolidación del actuarialismo punitivo. Ya en los años setenta del siglo pasado, con la crisis del Estado de bienestar, se impulsó, inicialmente en ámbito anglosajón, políticas conservadoras de endurecimiento penal y encarcelamiento masivo. El abandono progresivo del modelo penal rehabilitador ha conducido por un lado a un neorretribucionismo y neoconservadurismo penal orientados a la exclusión y el control permanente de grupos socialmente precarizados (como la población migrante); y por otro, a dispositivos de seguridad que anteponen la anticipación o prevención del riesgo colectivo a la rehabilitación individual del penado, en un contexto de demanda creciente de seguridad.

El análisis del giro punitivo iniciado en la década de 1980 muestra el abandono del ideal penal rehabilitador y la expansión de una red penal que vuelve a situar a la prisión como dispositivo de encierro masivo. Se produce un agravamiento de penas (que excede el principio de proporcionalidad), restricciones a la libertad condicional y políticas de tolerancia cero. Se construyen megacárceles y prisiones de alta seguridad. El modelo de Estado neoliberal emergente en este periodo, al reducir el papel redistribuidor del Estado, su intervención social, desplaza a sectores de la población a la marginalidad y la exclusión, fortaleciendo la expansión de un Estado penal. El neoconservadurismo penal, marco ideológico y político de este giro punitivo, impulsa una política de «mano dura» (selectiva) contra el delito, a la vez que alimenta artificialmente, con la ayuda de ciertos medios de comunicación, una sensación de inseguridad colectiva no sustentada por los datos. Se antepone la seguridad colectiva y la eficacia policial a la defensa de los derechos individuales. Aparecen nuevas figuras penales resultado de la criminalización de faltas administrativas (como la inmigración ilegal), para los que se crean centros especiales de detención. Se utiliza así el sistema penal como «instrumento de gestión migratoria». En este modelo de Estado penal, la lógica de mercado (dominante en las sociedades neoliberales) confía la gestión carcelaria a empresas privadas y mercantiliza el castigo. Así, el control judicial se sustituye por «métricas privadas de rendimiento» ligadas a incentivos o penalizaciones económicas. Esta lógica punitiva prioriza la custodia por encima del cuidado, y bajo su apariencia de neutralidad tecnificada diluye la responsabilidad pública del Estado.

Por otro lado, el neorretribucionismo penal representa la justificación teórica y académica de este endurecimiento punitivo conservador, que también cuestiona la eficacia del modelo de reinserción defendido por la criminología de posguerra. De esta forma, justifica el castigo basándose en que el delincuente merece sufrir una pena proporcional al daño que ha causado. No busca reformar al criminal ni prevenir futuros delitos, sino que, basándose en un supuesto «sentido común moral» defiende políticas de endurecimiento penal (penas de prisión permanente, leyes de reincidencia automática o tablas rígidas de penas) que justifican el castigo desde la responsabilidad del infractor y la proporcionalidad de la pena respecto al daño causado. La culpa y la vergüenza sustituyen a la corrección terapéutica de la conducta del reo, que es cuestionada por su carácter patologizante y coactivo sobre la personalidad del penado. No se trata de transformar la identidad del delincuente sino de reforzar su responsabilidad individual ante el daño, mediante mecanismos como la exposición a la vergüenza pública (amplificada por las redes sociales) o la instrumentalización de la culpa a través de la confrontación con la víctima, las ceremonias de disculpa o las prácticas de denuncia comunitaria.

Otro elemento importante en el desarrollo de estas tecnologías postdisciplinarias es el impulso a la victimología, un campo de saber en torno a las víctimas del delito, en la idea de que la mejor forma de prevenir el delito es educar, proteger y reducir la vulnerabilidad de las víctimas potenciales. Ante la desconfianza sobre la posibilidad de cambiar el comportamiento criminal, se plantea la construcción de un sujeto político idealizado, supuestamente representativo de una ciudadanía so-

metida a una creciente sensación social de inseguridad, potencial víctima de difusas amenazas. Aunque la victimología ha permitido visibilizar las experiencias y sentimientos de las víctimas, «el impacto emocional y material del delito», con frecuencia éstas son invocadas para legitimar políticas de endurecimiento penal y aparecen representadas en identidades sesgadas por su condición socioeconómica y étnica. En el capítulo dedicado a los estudios empíricos sobre victimización, los autores de *Abriendo las cajas negras del castigo* realizan un interesante análisis de los sondeos y encuestas utilizados en este dispositivo. Muestran así los sesgos introducidos en la definición y medición de la victimización, en el diseño y ejecución de la encuesta, en la interpretación y el uso de los datos. Su diseño, por ejemplo, está muchas veces condicionado por la sobrerrepresentación del delito común (lo que la mayoría percibe como actividad delictiva) y por la atención mediática que reciben determinados tipos de delincuencia. Asimismo, no recoge la victimización secundaria ni cuestiona el trabajo de la policía y la judicatura. Por otro lado, estos sondeos y encuestas permiten también visibilizar la criminalidad oculta para el aparato estadístico oficial.

Junto al giro punitivo y las tecnologías de victimización securitarias, aparece un nuevo enfoque del sistema de justicia penal, la penología del riesgo, conceptualizada a principios de la década de 1990 por los sociólogos Malcolm Feeley y Jonathan Simon. Este nuevo enfoque cambia el lenguaje y los objetivos tradicionales del derecho penal, abandonando la ambición de rehabilitar a los delincuentes o de hacer justicia moral. En su lugar, se concentra en identificar, clasificar y gestionar los riesgos que presentan determinados grupos de población para mantener los niveles de delincuencia dentro de límites social y económicamente tolerables. Ya no importa tanto la reinserción del preso como la capacidad de aislar a las poblaciones catalogadas de «alto riesgo», tras establecer correlaciones estadísticas entre rasgos grupales e índices de delincuencia. Se produce un desplazamiento desde la peligrosidad al riesgo. Si la peligrosidad era una característica de determinados individuos y clases, determinada mediante una metodología clínica ejercida por expertos (especialmente del ámbito médico-psiquiátrico), el riesgo es una combinación de factores estadísticos que hacen más probable una conducta desviada, y donde el estudio de la probabilidad deja en un segundo plano la intervención del saber experto. El sistema de justicia se transforma en una tarea burocrática que automatiza las decisiones sobre el ingreso en prisión, el acceso a la libertad condicional o el nivel de vigilancia. Para ello, se utilizan algoritmos, tablas y test de perfiles para calcular el perfil de riesgo, la probabilidad estadística de que una persona reincida. Se prioriza la «defensa social» sobre la rehabilitación individual. El recluso es visto como un componente de un grupo de riesgo específico, parte de un agregado estadístico.

La herramienta, la metodología técnica que hace posible la penología del riesgo es el actuarialismo. Las técnicas actuariales, que coexisten con tecnologías punitivas anteriores, nacieron originalmente en el sector privado para el mercado de los seguros y las pensiones (para identificar, evaluar y gestionar los riesgos financieros y la incertidumbre futura). Estas técnicas fueron más tarde importadas por el sistema penal para gestionar la delincuencia, desde el supuesto de que el delito, como evento

cotidiano del que hay que asumir sus daños, es susceptible de ser anticipado y gestionado mediante técnicas estadísticas. La peligrosidad del sujeto individual, determinada por los saberes clínicos, es desplazada en el proceso judicial por la construcción estadística de poblaciones de riesgo. La vigilancia y los controles preventivos sobre estas poblaciones provocan no solo su estigmatización y criminalización, sino también su sobrerrepresentación en la población carcelaria. Asimismo, los perfilamientos policiales adoptan muchas veces un carácter marcadamente étnico amparándose en una supuesta mejora estadística y en su carácter técnico. Se legitiman así algunas intervenciones eximiéndolas de responsabilidades.

El uso sistemático de técnicas actuariales, generalizado desde mediados del siglo xx, permite medir y gestionar el riesgo de daños. En España, por ejemplo, se aplican tablas de valoración de riesgos a los permisos ordinarios de salida desde 1993. Asimismo, programas como RisCanvi, en el sistema penitenciario catalán, son utilizados para gestionar permisos y progresiones de grado. Las tablas de valoración de riesgos se adoptaron en respuesta a episodios de fuerte repercusión mediática vinculados a delitos graves cometidos durante permisos penitenciarios. En estas tablas, como muestran M. Domínguez y D. J. Domínguez, aparecen numerosos sesgos estructurales: penalización de la condición de extranjero, de las personas con adicciones, de las trayectorias previas delictivas (con independencia de su contexto o evolución), de las formas de convivencia extrapenitenciaria no normativizadas, del desarraigo territorial, de la tipología del delito cometido o de su trascendencia social. Además, desplazan la responsabilidad de la decisión judicial hacia fórmulas supuestamente técnicas sin los controles adecuados. El riesgo de quebrantamiento del permiso penitenciario es presentado como objetivo y científicamente estimado, lo que refuerza una creciente dependencia institucional respecto a estas dinámicas tecnocráticas. A esto se añade una opacidad, una falta de transparencia metodológica (publicación de las fórmulas utilizadas, pruebas de ajuste, datos de entrenamiento), que afecta a derechos fundamentales de los reclusos. La opacidad y complejidad técnica de los métodos actuariales los convierte en auténticas «cajas negras» para jueces y presos. La falta de procesos de validación y calibración conduce a una tecnificación de la discrecionalidad judicial.

La integración de las técnicas actuariales en las nuevas infraestructuras digitales ha ampliado su capacidad de procesar variables, identificar conexiones complejas y actualizar constantemente sus modelos. Las políticas penales actuariales no pretenden erradicar la criminalidad sino minimizar sus daños, reducir a niveles tolerables sus efectos económicos y sociales. Plantean, por ejemplo, crear espacios de seguridad, contener y zonificar el riesgo rediseñando el entorno urbano y su arquitectura según la probabilidad estadística de albergar un crimen; se elaboran asimismo mapas predictivos de riesgo y se privatizan o fortifican determinados espacios frente a la presencia de los «grupos de alto riesgo». Entre las críticas planteadas a las técnicas actuariales destaca el que naturalizan como riesgo las desigualdades sociales, o los rasgos grupales, sedimentados en los datos estadísticos de estudios previos. Además, no se castiga al reo por el acto criminal cometido en el pasado, sino por la probabilidad estadística de lo que podría realizar en el futuro. Y plantea un control pe-

nal más allá de la condena, poniendo en cuestión el principio de reinserción social. Existe también un riesgo de sesgo algorítmico, que plantea posibles efectos discriminatorios por género o etnia. Así, las minorías étnicas suelen recibir sistemáticamente altas puntuaciones de riesgo; y, en las mujeres, los algoritmos consideran, como elementos de reincidencia, factores socioeconómicos o de salud mental mal codificados.

La penología del riesgo y el actuarialismo, que hemos analizado previamente, son la respuesta penal a las transformaciones socioeconómicas del neoliberalismo, el desmantelamiento de las protecciones del Estado social, que intensifica la vulnerabilidad de ciertos sectores de población y transfiere la gestión del riesgo, de la seguridad pública, a los individuos, obligados a protegerse a sí mismos. Aunque los efectos del neoliberalismo en la política penal son heterogéneos, dependiendo de los contextos políticos nacionales y culturales, suelen imponer criterios de eficiencia empresarial en las instituciones públicas, minimizando sus costes y reduciendo su estructura. La penología del riesgo resulta por ello funcional al modelo neoliberal: es más rentable clasificar y custodiar masivamente a las poblaciones peligrosas a través de algoritmos que trabajar en su reinserción social. Desde otras perspectivas, no obstante, esta racionalidad preventiva del delito se orienta hacia la responsabilidad individual de protección, en la necesidad de crear sujetos prudenciales que deben asumir la gestión de su necesidad de seguridad frente a la criminalidad. Todo esto facilita el desarrollo de un sector de negocio orientado a la provisión de protección privada y a la prevención del delito. En este mercado de seguridad, habilitado y regulado por el Estado, el actual desarrollo tecnológico (biométrico, genético, telemático y estadístico) ha intensificado el despliegue de una vigilancia omnipresente. Conviene, no obstante, recordar la advertencia de Foucault respecto a que la emergencia de una nueva tecnología de poder no sustituye por completo a las tecnologías anteriores, sino que se interrelacionan, reconfiguran su sentido y función. Así, por ejemplo, como ha señalado Brandariz (2025: 8), las personas migrantes son una referencia clave para entender la persistencia y operatividad de las tecnologías disciplinarias en el siglo XXI. Si bien los principales instrumentos de control migratorio son excluyentes (el internamiento y la expulsión, o la propia prisión), su aplicación concreta muestra su función disciplinaria sobre una fuerza de trabajo vulnerable y dócil, inscrita en procesos de estratificación racial. El actual tratamiento penal del migrante puede, como antes lo fue con el toxicómano, convertirse en un laboratorio en el que experimentar estas formas híbridas de control.

En un Apéndice final, M. Domínguez y D. J. Domínguez confrontan las ideas de Foucault en torno a la prisión, algunas de las cuales utilizan en su libro, con las objeciones ya planteadas por los historiadores penitenciarios franceses en un famoso debate en 1978. Entre las críticas de los historiadores franceses destacan el que Foucault no parece establecer distancias entre las prácticas discursivas de las instituciones y su cumplimiento, privilegia la dinámica de las ideas sobre las prácticas sociales efectivas, utiliza abstracciones dotadas de un carácter autosuficiente (eludiendo las acciones de los agentes históricos), realiza una insuficiente indagación de fuentes, presta poca atención a los procesos de rebelión y resistencia a los programas de

normalización, y sostiene una concepción sistemática y mecanicista del ejercicio del poder. En su réplica, Foucault defiende el uso estratégico del archivo y la apuesta por una historia problematizadora, la utilización del anacronismo controlado, así como priorizar en el análisis las rupturas, divisiones y umbrales. Se trata, para Foucault, de crear «talleres históricos» donde establecer un diálogo crítico con el pasado desde las problemáticas del presente. Para ello, introduce conceptos que ayudan a explicar las dinámicas de poder en nuestras sociedades occidentales; unas dinámicas cuya eficacia parece residir en otro lugar distinto a los objetivos previstos o declarados por sus dispositivos (como en el caso de la prisión), lo que explica su permanencia a pesar de su aparente fracaso (la prisión tuvo un complejo papel como instrumento de intervención en la gestión de los ilegalismos populares y del conflicto político). La misma obra de Foucault se gestó en un contexto de creciente conflictividad carcelaria, en la que surgieron propuestas para abolir la prisión. Desde principios de los años 70 Foucault participó en protestas como el *affaire Mirval*, el *affaire Knobelspiess* y el *affaire Croissant* (sobre los modelos penales de excepción), o en la creación del Grupo de Información de las Prisiones. El problema del encierro, y la cárcel es su modelo mayor, devino entonces un problema político. La prisión es interpretada como la zona en sombra del ejercicio de un poder asimétrico, donde la judicatura y la policía disponen de una autoridad discrecional. En el Grupo de Información de las Prisiones no se proponía reformar la prisión, hacer más soportable lo «intolerable», sino atacar ese poder opresivo que se ejerce bajo el nombre de la justicia, la técnica o el saber. Sus encuestas pretendían dar la palabra a los presos para mostrar, denunciar lo que pasa en el interior de las instituciones penitenciarias. Una sociedad, afirmaba Foucault (1983), «no tiene necesidad de amar ni odiar a sus delincuentes, sino saber con la mayor precisión posible a quién castiga, por qué castiga, cómo castiga y con qué efectos». Se trata entonces de cartografiar el campo de batalla, sus líneas de ruptura, sus puntos fuertes, diseñar estrategias de resistencia posibles.

El origen de *Abriendo las cajas negras del castigo* está en la publicación de distintos artículos en revistas de ámbitos disciplinarios diferentes (la sociología, la criminología, el derecho o la filosofía), lo que refleja el carácter interdisciplinar con el que trabajan sus autores. Pero este origen conlleva también alguna reiteración en el texto y la dificultad en ocasiones de ordenar su periodización. No obstante, las notas a pie de página ayudan en esta dificultad, ampliando el análisis y aportando contexto histórico, con especial atención al caso español. Los conceptos utilizados de la caja de herramientas foucaultiana pueden parecer en ocasiones demasiado amplios y abstractos para la amplitud del periodo tratado. Los propios autores declaran en este libro la necesidad de «un mayor grado de especificidad histórica y analítica», aunque como replicaba Foucault en su debate con los historiadores, no se trata de una cronología sobre el nacimiento de la prisión, sino identificar criterios de ruptura en el desarrollo de las formas de racionalidad penal. Otro elemento que podría completar lo expuesto en el libro sería el tema de las tecnologías específicas de género en el ámbito penal. En nuestras sociedades, el género es un principio de regulación importante, que introduce en muchas ocasiones un plus de violencia o normaliza-

ción, también dentro del sistema penitenciario. Las cárceles de mujeres fueron muy importantes para entender, por ejemplo, el origen de las ideas correccionalistas de la pena y su implantación en las cárceles del siglo XIX. Además, el tratamiento penitenciario y el control disciplinario que ha definido a la «mujer presa» ha añadido históricamente junto al castigo de su transgresión de la ley penal, la corrección moral de su desviación de las normas sociales que regulan lo que ha de ser su condición femenina (Almeda, 2002). *Abriendo las cajas negras del castigo* traza caminos para continuar ajustando este marco conceptual al caso español, poniéndolo a prueba en tiempos y espacios bien delimitados, en la escala local (donde los controles institucionales se entrecruzan con micropenalidades más informales). Incorporando asimismo la voz de los penados, confrontando con ella, con las resistencias a la normalización y la exclusión.

Referencias

- ALMEDA, Elisabet. *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona: Edicions Bellaterra, 2022.
- BRANDARIZ, Jose Ángel. «Poder disciplinario, prisión y penalidad, en el siglo XXI». *Política y Sociedad*, 62 (1) (2025): 1-12. <https://dx.doi.org/10.5209/poso.94378>
- CAMPOS, Ricardo. «Utilizar con moderación. Sobre la pertinencia y límites de la obra de Michel Foucault en el estudio histórico de la peligrosidad del enfermo mental». *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 22(2) (2022): 1-23. https://digital.csic.es/bitstream/10261/306105/1/Utilizar_con_moderacion.pdf
- FOUCAULT, Michel. « Vous êtes dangereux », *Libération*, n.º 639, 10 juin 1983, p. 20. Republié dans Michel Foucault, *Dits et écrits*. Tome IV: 1980-1988, Paris: Éditions Gallimard (1994): 522-524.
- VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco. «Excelencias del Pluralismo metodológico. Sobre mi manera de usar a Foucault». *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 22(2) (2022): 1-25. <https://recyt.fecyt.es/index.php/encrucijadas/article/view/97674>